ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PROYECTO DE LEY

AUTORIZACIÓN AL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES (MOPT) PARA QUE PERMITA LA EXTRACCIÓN DE ARENA A TERCEROS EN PLAYA NUEVA, CON LA FINALIDAD DE BAJAR EL IMPACTO DE SEDIMENTACIÓN DEL PUERTO DE CALDERA

ÓSCAR MAURICIO CASCANTE CASCANTE
DIPUTADO

EXPEDIENTE N.° 21.642

DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
UNIDAD DE PROYECTOS, EXPEDIENTES Y LEYES

PROYECTO DE LEY

AUTORIZACIÓN AL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES (MOPT) PARA QUE PERMITA LA EXTRACCIÓN DE ARENA A TERCEROS EN PLAYA NUEVA, CON LA FINALIDAD DE BAJAR EL IMPACTO DE SEDIMENTACIÓN DEL PUERTO DE CALDERA

Expediente N.° 21.642

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Desde hace más de veinte años pequeños empresarios transportistas de la Zona de Caldera y Esparza han prestado sus servicios para dragar la llamada “Playa Nueva”, la cual se ubica dentro de los linderos que conforman la Zona Portuaria Reservada de Caldera.

Este servicio se realiza porque la acumulación de arena que se da en esta zona rebasa la capacidad que tiene el rompeolas de contenerla, lo cual, pone en peligro la operatividad del puerto; esta situación impide que los barcos tengan la facilidad de atracar debido a que el nivel de profundidad de las aguas disminuye. Lo que afecta la importación y exportación de productos, la atención del turismo y el país se ve expuesto a sanciones de acuerdo con las normativas existentes del derecho internacional, en materia de libre navegación y comercio.

A partir del año 2017 el director general de la División Marítima Portuaria del Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) emitió el oficio DVMP-2017-0180, de 28 de febrero, en el cual giró la orden de suspender esta actividad **hasta tanto la misma se encuentre debidamente regulada por las instituciones estatales competentes**, entre ellas, el Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico (Incop).

La decisión se basa en respetar el principio de legalidad que rige en el ordenamiento jurídico costarricense, de acuerdo con los artículos 11 de la Constitución Política, artículos 11 y 13 de la Ley General de la Administración Pública y algunos pronunciamientos de la Procuraduría General de la República a este respecto. (Opinión Jurídica N.° OJ-009-2001, de 29 de enero de 2001). **Actualmente no existe una norma expresa que faculte al MOPT, para establecer los medios legales pertinentes para la explotación o extracción de la arena de la playa por parte de un tercero**.

Esta situación, ha generado un impacto importante en los pequeños empresarios y en las familias que viven alrededor de esta actividad. Pues ven mermados sus ingresos, y afectada su economía empresarial y familiar. Por otro lado, tanto el MOPT como el Incop se ven afectados en la medida en que la acumulación de arena en el puerto es tal, que impide una eficiente operatividad del mismo.

Ambas entidades han expresado en diferentes oficios la necesidad imperiosa de realizar estas tareas permanentemente, para mantener en óptimas condiciones el navegaje en el puerto. Sin embargo, la contratación permanente para realizar estas tareas es costosa para el Estado.

En este sentido, lo adecuado sería buscar la forma legal que permita volver a implementar la "alianza implícita" que durante décadas han tenido con los pequeños empresarios para mantener la sedimentación del área en condiciones favorables. Pues estos pequeños empresarios no cobraban al MOPT e Incop ningún colón por el servicio de dragado y acarreo de la arena, pues ellos obtenían ingresos con la venta de la misma. Es decir, en este sistema ambos ganaban, el Estado por que se cercioraba que el nivel de sedimentación en el puerto se mantenía estable, y permitía su adecuado funcionamiento, y los pequeños empresarios porque obtenían ganancias al brindar este servicio y por consiguiente obtenían ingresos con el transporte de la arena.

Dentro de los oficios referenciados anteriormente, se destaca el oficio DVM-DO-2019-45 emitido por el MOPT en lo atinente al arrastre de sedimentos, y a las medidas asumidas y por asumirse en el tratamiento del problema:

> *"La acumulación de arena mencionada, es, en realidad, el producto de un proceso natural de dinámica litoral de arrastre de sedimentos en la costa, que no puede detenerse, a no ser que se elimine o modifique la fuente de sedimentos que alimenta el proceso (sistema de ríos) o que el clima marítimo (oleajes, mareas, etc.) cambie su comportamiento y forma de impactar la costa en dicho arrastre.*
>
> *Considerando lo anterior, la forma definitiva para atender esta afectación al Puerto de Caldera, ha sido construyendo barreras artificiales que interrumpen el flujo parcialmente y retardan así el avance de la arena,* ***en combinación con intervenciones de dragados periódicos.***
>
> *(…)*
>
> *Conviene aclarar que, obviando referirnos a quien realice la actividad, la extracción de arena antes de su ingreso al puerto,* ***trae beneficios -aún no cuantificados- para las operaciones portuarias y en los costos de mantenimiento del puerto,*** *dado que el ingreso de sedimentos será menor y, por lo tanto, la acumulación de arena será más lenta, así como los dragados menos frecuentes, y al menos teóricamente, ese sería el panorama.* ***Obviamente la magnitud de los beneficios será mayor, en el tanto mayor sea la cantidad de arena extraída previamente a su ingreso al puerto".*** (La negrita es nuestra)

En tanto, el presidente ejecutivo del Incop, don Juan Ramón Rivera señala en relación con esta temática lo siguiente[1]:

> *"1.- Por todos es conocido que desde que se inauguró el Puerto de Caldera, se genera una gran sedimentación, lo que produjo que con el pasar de los años entre otros aspectos, se formara la denominada Playa Nueva.*
>
> *2.- Que la sedimentación prohibida afecta directamente a los puestos de atraque, el canal de acceso, y la dársena,* ***lo que implica que las campañas de dragado de mantenimiento deban efectuarse de manera más seguida****.*
>
> *(…)".* (La negrita es nuestra)

Como se puede observar, ambos coinciden en la necesidad urgente de ejecutar permanentemente el dragado para la extracción de arena.

Por otro lado, en el oficio DAJ-2019-1680 se aclara que, en relación al área concesionada del puerto, actualmente las labores de dragado las realiza la empresa concesionaria. Sin embargo, el problema de sedimentación que nos atañe, va más allá de dicha área y en ese sentido, también es indispensable realizar estas labores a fin de evitar que el sedimento se desplace hasta el Puerto.

Es importante tomar en cuenta que a pesar de que Playa Nueva se encuentra dentro de los límites de la Zona Portuaria Reservada de Caldera, la playa se encuentra bajo la jurisdicción del MOPT y no de la concesionaria o el Incop, sin embargo, esta problemática afecta a ambas instancias estatales.

Precisamente, es en Playa Nueva donde los particulares extraían la arena y ayudaban a mantener el nivel de profundidad del canal de acceso de los barcos en condiciones favorables, obteniendo de esta actividad un beneficio económico por dicho concepto, tal y como se viene mencionando.

En este mismo oficio, la Dirección Jurídica del Ministerio de Obras Públicas y Transportes indica que es necesario que se tomen las medidas correctivas para evitar que el fenómeno de arrastre de sedimentos que se originan en Playa Nueva, afecten las actividades portuarias de Caldera, por lo cual, *"… la administración (MOPT/INCOP) deberá coordinar las gestiones o actividades que resulte necesarias implementar, orientadas a corregir o disminuir al menos, los impactos que genera dicho arrastre de sedimentos sobre el recinto portuario*".

Asimismo, se reitera la imposibilidad jurídica del Ministerio para autorizar la extracción de arena, por lo cual, el Ministerio como administrador del área donde se ubica Playa Nueva, y el Incop responsable del área donde se ubica el puerto

[1].- Tomado de Oficio DAJ-2019-1680, emitido por la Dirección Jurídica del Ministerio de Obras Públicas y Transportes. 28 de marzo de 2019. Pág. 6.

(actualmente concesionado), deberán coordinar esfuerzos en la toma de decisiones y medidas paliativas que disminuyan los efectos de esta sedimentación que se origina en la playa y se orientan hacia el puerto.

Tomando en cuenta la experiencia exitosa que ha tenido durante décadas la implementación de este sistema, el de autorizar a terceros (en este caso pequeños empresarios) extraer la arena, y que su labor ha sido exitosa y ha permitido para el Estado ***beneficios aún no cuantificados,*** tal y como lo indica el oficio DVM-DO-2019-45 anteriormente citado, se presenta a la corriente legislativa esta iniciativa de ley, como la solución adecuada y permanente, para solucionar este problema.

Por las razones expuestas, someto a consideración de las señoras diputadas y los señores diputados el presente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

AUTORIZACIÓN AL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES (MOPT) PARA QUE PERMITA LA EXTRACCIÓN DE ARENA A TERCEROS EN PLAYA NUEVA, CON LA FINALIDAD DE BAJAR EL IMPACTO DE SEDIMENTACIÓN DEL PUERTO DE CALDERA

ARTÍCULO 1- Se autoriza al Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) para que permita la extracción de arena a terceros, en Playa Nueva de Caldera, con la finalidad de bajar el impacto de sedimentación del Puerto Caldera.

ARTÍCULO 2- El plan de manejo del programa de dragado y extracción de arena de Playa Nueva de Caldera estará a cargo del Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT), el cual desarrollará en coordinación y colaboración con el Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico (Incop).

ARTÍCULO 3- Se crea un canon de cincuenta centavos de dólar en moneda de los Estados Unidos de América (US$0.50) o su equivalente en colones al tipo de cambio oficial de la venta publicado por el Banco Central de Costa Rica, por cada metro cúbico de arena. Este canon deberá girarse exclusiva y diferencialmente a favor de los beneficiarios que establece el artículo 5 de la presente ley.

ARTÍCULO 4- Los recursos se girarán mensualmente a las asociaciones de desarrollo integral que se ubiquen en la jurisdicción indicada en el inciso b) del artículo 5 de la presente ley, y que hayan realizado la solicitud formal ante el ente recaudador del canon en un plazo de seis meses a partir de la publicación de esta ley. Los recursos corresponderán al promedio generado en el mes anterior. Los

giros serán hechos en moneda nacional al tipo de cambio de venta del último día del mes que se cancela.

ARTÍCULO 5- El canon será pagado directamente a la Municipalidad del cantón Esparza. Se faculta a esta última para fiscalizar el cobro efectivo de este canon. Los recursos derivados del cobro de este canon serán incorporados en el presupuesto de la Municipalidad y asignados de la siguiente manera:

a) Un veinticinco por ciento (25%) a las juntas de educación pública del distrito sexto del cantón de Esparza, para el mantenimiento y la construcción de infraestructura educativa y la compra de mobiliario, equipo y útiles para educación preescolar, primaria y secundaria.

b) Un setenta y cinco por ciento (75%) para las asociaciones de desarrollo integral de la zona aledaña al Puerto Caldera, en un rango de cinco kilómetros.

Rige a partir de su publicación.

Óscar Mauricio Cascante Cascante
Diputado

15 de octubre de 2019

NOTAS: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Especial de la Provincia de Puntarenas, encargada de analizar, investigar, estudiar, dictaminar y valorar las recomendaciones pertinentes en relación con la problemática social, económica, empresarial, agrícola, turística, laboral y cultural de dicha provincia. Expediente Legislativo N.° 20.933.

Este proyecto cumplió el trámite de revisión de errores fomarles, materiales e idiomáticos en el Departamento de Servicios Parlamentarios.